



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante:	JHON JAIRO CAVIEDES CAMARGO
Demandado	GLADYS FORERO HERNÁNDEZ Y OTROS
Radicado:	110013110011 2021 01099 00
Providencia:	Auto No. 576
Decisión:	Ordena prestar caución

➤ Ante el pedimento cautelar solicitado en la demanda subsanada y la cual fue integrada conforme lo requerido por el Despacho en auto de fecha 08 de julio de 2022, se observa conforme la aplicación del **artículo 590** del Código General del Proceso, la viabilidad de su decreto al encontrarse enmarcada dentro de las garantías cautelares para los procesos declarativos, como lo es el asunto en referencia.

Así las cosas, siendo procedente en virtud de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, se ordena previamente a la parte interesada, **prestar una caución judicial** equivalente al **20%** del valor de las pretensiones; a su vez, teniendo en cuenta que en la demanda no se establece una estimación pecuniaria específica de las pretensiones, preséntese igualmente la estimación de las pretensiones con el fin de validar el porcentaje indicado.

➤ Ahora bien, encontrándose el expediente al Despacho se allegó poder por parte de la demandada GLADYS FORERO HERNÁNDEZ a favor de la profesional en derecho Dra. IRMA CRISTANCHO GALLO, a quien se procedió a notificar personalmente del auto admisorio de la demanda, el pasado 17 de agosto de 2022, conforme acta de notificación personal remitida a la dirección electrónica junto con la demanda y anexos presentados. En consecuencia, de conformidad con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, **se entiende notificada el día 22 de agosto de 2022.**

Sin embargo, como quiera que el proceso se encontraba al Despacho de conformidad con el art. 118 del CGP, se ordena por secretaría, **CONTABILIZAR** el término con que cuenta la demandada para dar contestación al escrito introductorio y/o reafirmarse en el ya presentado de fecha 25 de agosto a través del cual propuso excepciones de mérito.

➤ Ahora bien, junto al escrito de contestación de la demanda se observa adjunto memorial poder otorgado por los demandados VIVIANA, SANDRA y GIOVANA CAVIEDES FORERO, a la Dra. IRMA CRISTANCHO GALLO; situación de la cual se aprecia del escrito de contestación de la demanda, la armonía con la conducta procesal establecida en el Art. 301 del CGP, por ende, tienen por **notificados por conducta concluyente a los demandados VIVIANA, SANDRA y GIOVANA CAVIEDES FORERO**, del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por secretaría **CONTABILIZAR** el término con que cuentan los demandados para dar contestación al escrito introductorio y/o reafirmarse en los ya presentados.

Igualmente, por el mandato constituido el Despacho reconoce interés procesal a la profesional en derecho dra. **IRMA CRISTANCHO GALLO**, para que intervenga en defensa del interés



que le asiste a la parte demandada que representa dentro del juicio, conforme las facultades trazadas en el poder allegado con el escrito de contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 27 de febrero de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 08
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA